



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Le-Checa
 03 AGO, 2021
 13:20 hrs

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de agosto del año 2021.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 03 AGO. 2021
 13:06 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

Los que suscriben, diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido **Movimiento Regeneración Nacional** de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remitimos para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa proposición con **punto de acuerdo**, por el que la LXIV Legislatura, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para que a la brevedad posible la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario Estatal

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ”



[Handwritten signature of Magaly López Domínguez]

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 DISTRITO XV
 SAN RAAYMUNDO JALPAN

C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E
P R E S E N T E

Los que suscriben, diputados y diputadas **INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, por la que se **exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para que a la brevedad posible la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario Estatal**, basándome en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES



En junio de 2008 entró en vigor la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, uno de los ejes fundamentales sobre los que versó la reforma constitucional es el relativo al Sistema de Ejecución de Sanciones y del Sistema Penitenciario, además esta reforma tuvo como finalidad instaurar un sistema procesal penal acusatorio en concordancia con los modernos procesos penales y con los estándares internacionales de protección a los derechos humanos, posterior a ello el 10 de junio del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional en materia de derechos humanos cuyo objetivo fue transformar la concepción de los derechos humanos en México, en esta reforma es evidente el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* o *pro homine* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.

Tal como lo describe la Doctora Sofía M. Cobo Téllez¹, esas dos reformas constitucionales transformaron el régimen de ejecución de las sanciones penales en nuestro país, con lo que se logró un cambio de paradigma en materia de ejecución penal, ello bajo estas tres vertientes:

Primero.- El fin del "sistema penal" se cambia por el fin del "sistema penitenciario" de la readaptación social (término de extracción positivista) a la reinserción social del sujeto (de corte garantista).

Segundo.- Se instaura el "Control Jurisdiccional de la Legalidad en Materia de Ejecución de Penas" es decir, se judicializa el procedimiento de ejecución de sanciones penales (a través de la creación de la figura del juez de ejecución de sanciones penales).

¹ Opinión Penal consultable en http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE_opina/articulos_recientes/Nuevo.sistema.ejecucion.php



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Tercero.- Además se garantiza un mayor respeto a los derechos humanos del sentenciado como uno de los medios para lograr la reinserción social, pues se establece que el respeto a los derechos humanos es una de las bases sobre las que se debe organizar el sistema penitenciario nacional, junto con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

A consecuencia de estas reformas constitucionales, se ha generado en nuestro país un proceso legislativo que parte principalmente del cambio de sistema de justicia penal, con la aparición del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, a éste se le suma reforma al sistema penitenciario con la aprobación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, cuyo objetivo es el de establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judiciales, para lo cual se establecen las funciones de la autoridad penitenciaria, entre la cuales destacan: garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas sujetas al régimen de custodia y vigilancia; procurar la reinserción social efectiva; gestionar la custodia penitenciaria; entregar al juez de la Ejecución, a solicitud fundada de parte, la información para la realización del cómputo de las penas y abono del tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por el sentenciado, logrando definir el artículo 18 en los siguientes términos:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Entre las normas más relevantes dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que reconocen los derechos de las personas privadas de la libertad, encontramos las siguientes:

Sistema Universal de Derechos Humanos



El Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, prescribe en su artículo 10 que:

1. *Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (...), y que,*
3. *El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.*

Por lo que, este Pacto pone de manifiesto el fin especial que debe tener la condena.

Ese espíritu es recogido en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, denominadas desde el año 2015 "Reglas Mandela", las que son el conjunto de estándares internacionales que establecen los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, así en la Regla 4 se establece lo siguiente:

Regla 4

1. *Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.*
2. *Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.*

Con el objetivo de recoger las particularidades de la población femenina privada de libertad, se dictan las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) en el año 2011, documento que establece la necesidad de generar una regulación especial para las mujeres, pues tal como se afirma los establecimientos penitenciarios existentes en el mundo fueron concebidos principalmente para reclusos de



sexo masculino, mientras que el número de mujeres privadas de la libertad ha aumentado considerablemente a lo largo de los años, a continuación se transcribe la Regla numero 4 y enseguida se agrega el comentario preparados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

4. Lugar de reclusión

Regla 4

En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

Comentario a la Regla 4

Regla 4

Todos los internos deben ser alojados, en la medida de lo posible, cerca de sus hogares o de sus lugares de reinserción social, en orden a facilitar la comunicación con sus familias, como así también con los organismos y servicios utilizados para mejorar su reinserción social, con el fin de poner en práctica las Reglas 79 y 80 del RMT, que establecen que se debe prestar especial atención al mantenimiento y mejora de las relaciones entre los presos y sus familias. Estas normas establecen que desde el principio de la condena de un detenido, debe considerarse la posibilidad de su futuro después de la liberación. Los presos deben ser alentados y asistidos para que mantengan o establezcan relaciones con organismos de fuera de la prisión que pueden promover los mejores intereses de ellos o de sus familias y su propia readaptación social. Sin embargo, las mujeres se encuentran más a menudo en una situación de desventaja en su alojamiento, debido al pequeño número de cárceles de mujeres que hay en la mayoría de los países y por consiguiente la experiencia de grandes desafíos en el mantenimiento de contacto con sus familias. De conformidad con esta norma, las autoridades penitenciarias deben, en la manera posible, de adoptar los medios para garantizar que las mujeres sean alojadas cerca de casa o en lugares donde puedan estar en comunicación con los organismos que pueden ayudar con su rehabilitación social. Habida cuenta de la historia de las mujeres con la violencia y la explotación, no se debe suponer que la antigua residencia de la mujer es un lugar preferido por ella o seguro para que sea liberada (por ejemplo debido a un abuso en el pasado o la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

estigmatización futura) y su alojamiento cerca a los servicios que ayuden con la reintegración social debe tener en cuenta este factor.²

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Dentro del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, destaca primeramente, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), donde resalta el Derecho a la Integridad Personal, enfatizando que toda persona privada de libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y que no puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
- 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
- 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*
- 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*
- 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.*

² Los comentarios a las Reglas de Bangkok fueron preparados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y acordados por el Grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, para desarrollar reglas complementarias específicas para el tratamiento de mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas y no privativas de libertad (Bangkok, Tailandia, 23-26 Noviembre 2009). La traducción al español (no oficial) fue realizada por el Servicio Penitenciario Federal de Argentina, y posteriormente revisada y complementada por la Oficina de Programas de UNODC en Panamá.



Esta misma convención, en 2004, creó la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, la cual tiene el mandato de monitorear la situación de las personas sometidas a cualquier forma de privación de libertad en los Estados miembros de la OEA, realizar visitas a los Estados, promover los mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para proteger los derechos de personas privadas de libertad, y preparar informes que contienen recomendaciones especializadas dirigidas a los Estados Miembros de la OEA. Asimismo, en el marco del trabajo de esta Relatoría, se adoptó por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2008 los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. Dicho documento señala que “las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad”.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) a través de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad subraya que el concepto de “privación de libertad” abarca:

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria.”³

³ CIDH, RESOLUCIÓN 1/08 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Disposición general.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha especificado que, "de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 del Pacto de San José, **toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado** en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas".⁴

La Corte IDH ha indicado que "la restricción de derechos del detenido, como consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de ésta, debe limitarse de manera rigurosa; sólo se justifica la restricción de un derecho humano cuando es absolutamente necesaria en el contexto de una sociedad democrática"⁵. Pues en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros.

Asimismo, dicho tribunal ha señalado que "independientemente de la naturaleza o gravedad del crimen que se persiga, la investigación de los hechos y eventual enjuiciamiento de determinadas personas deben desarrollarse dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar la seguridad pública en el marco del pleno respeto a los derechos humanos".⁶

Ahora bien, a nivel interno y precisamente a raíz de las sentencias condenatorias dictadas por la Corte IDH en contra de México, se han realizado una serie de reformas constitucionales que buscan la armonización de nuestra legislación con los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos signados por el Estado Mexicano.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala Sentencia de 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas) párr. 118

⁵ Cfr. Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Cit., párr. 104; y Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Cit., párr. 154 [subrayado no pertenece al original].

⁶ Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 38



El mecanismo de evaluación sobre el sistema penitenciario en el país, se encuentra a cargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante CNDH), dicho mecanismo recibe el nombre de Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (en adelante DNSP), este documento que es elaborado año con año por el organismo protector, constituye un importante referente público nacional e internacional, que permite dar a conocer las condiciones actuales en las que se encuentran los centros penitenciarios en nuestro país y cómo esto, influye en el respeto, protección, garantía, o en su caso, en la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, visibilizando las áreas de oportunidad en las que las autoridades estatales y federales deben mejorar a efecto de consolidar un Sistema Penitenciario Nacional garante de esos derechos, en ese sentido, preocupa que pese a que la Ley Nacional de Ejecución Penal (en adelante la LNEP), establece que el Sistema Penitenciario se organizará, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, los cuales serán medios para lograr la "reinserción" de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Por lo que, al señalar la LNEP a la reinserción social como principio rector, y en consecuencia establece un mandato a la autoridad para la orientación, conducción y desarrollo de la ejecución de las medidas privativas de la libertad, supone que el Estado debe organizar su estructura administrativa apoyado de las secretarías y organismos corresponsables para desarrollar acciones encaminadas a cumplir ese fin, una de esas acciones es precisamente la de establecer **las comisiones intersecretariales** en las entidades federativas, pues serán éstas las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios, en dichas comisiones deben de intervenir así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir la Secretaría de Seguridad Pública, la General de Gobierno, de Desarrollo Social, de Economía, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Secretaría de Cultura, de Salud, del Trabajo, Sistema



para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la LNEP, sin embargo no basta con la simple instalación o establecimiento de dichas comisiones, sino que éstas deben de cumplir con la obligación en el marco de sus atribuciones de garantizar y hacer eficaces los derechos dispuestos por la LNEP, pese a ello en el Estado de Oaxaca no se ha instalado dicha comisión, pese a que la LNEP fue promulgada desde 2016, o por lo menos no se conoce el trabajo que esta realizando por lograr una efectiva reinserción social.

Cabe destacar que, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de derechos Humanos y a través del oficio LXIV/CPDDHH/05/2020, fechado el 10 de marzo de 2020, solicite al Gobernador del Estado información sobre la fecha de integración de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario del Estado de Oaxaca, así como la información sobre las dependencias que integran la referida comisión y los acuerdos trascendentales, oficio que fue recibió por la oficina de la gubernatura el 13 de mayo del año 2020, como se aprecia en la siguiente imagen, pese a ello hasta la fecha no he recibido información al respecto y tampoco tengo conocimiento que dicha comisión se haya instalado o se encuentre funcionando.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

PC 023557



MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Numero de oficio: LXIV/CPDDHH/05/2020
 Asunto: el que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de marzo de 2020.

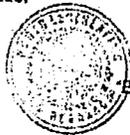
MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

AT'N LIC. RAÚL ERNESTO SALCEDO ROSALES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

La que suscribe, diputada Magaly López Domínguez, Presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 8 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de manera respetuosa me dirijo a usted para solicitarle la siguiente información:

- Fecha de la integración de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario del Estado de Oaxaca (en adelante la Comisión).
- Dependencias integrantes de la Comisión, especificando el carácter con el que participan cada una de ellas.
- Acuerdos trascendentales que se han generado desde su integración.

Cabe señalar que, dicha información será incorporada a una base de datos que esta comisión se encuentra elaborando sobre personas privadas de libertad en nuestro estado.



ATENTAMENTE,
 EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248 Tel. 5020 200 o 5020 400, ext. 3508
 Edificio Diputados, Segundo Nivel.



Ahora bien, hace unos días, la CNDH emitió el DNSP correspondiente al año 2020, de dicho documento se desprende que, los Centros de Reinserción Social (CERESO) de Tehuantepec y el Varonil de Tanivet, son los que tienen una atención más deficiente con las Personas Privadas de su Libertad (PPL) con una calificación de 5.14 y 5.3, respectivamente de una escala del 0 al 10, donde cero es muy deficiente.⁷

Por lo que hace al CERESO Varonil de Tanivet, podemos observar que se encuentra reprobado en cuatro de los cinco rubros, específicamente en los siguientes:

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD: **REPROBADO**

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA: **REPROBADO**

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD: **CON ALERTA**

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON NECESIDADES ESPECÍFICAS: **REPROBADO**

Respecto al CERESO 07 de Tehuantepec, se encuentra reprobado en los cinco rubros y su tendencia va a la baja:

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD: **REPROBADO**

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA: **REPROBADO**

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD: **REPROBADO**

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON NECESIDADES ESPECÍFICAS: **REPROBADO**

⁷ Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020,
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Como consecuencia de la indiferencia estatal, hacia los derechos humanos específicamente sobre la reinserción social, en el penal Varonil de Tanivet han existido varias protestas, mismas que han sido documentadas por los medios de comunicación:

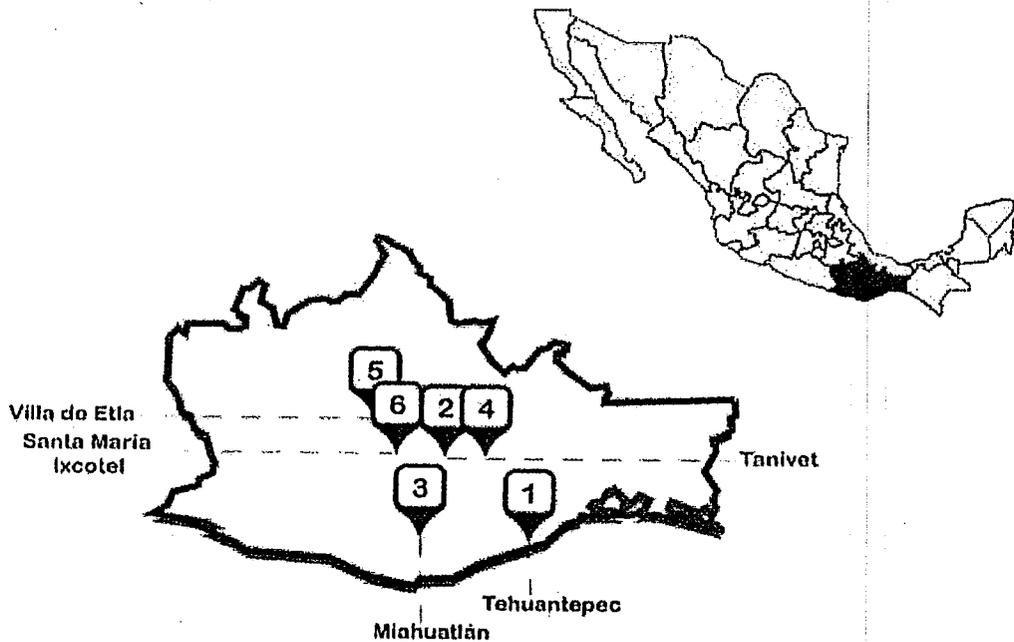
OAXACA, Oax. En demanda del respeto a los derechos humanos y trato digno, una centena de internos del centro de readaptación social de San Francisco Tanivet (...)⁸

⁸ <https://www.ororadio.com.mx/2020/02/en-huelga-de-hambre-internos-del-penal-de-tanivet/>



Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020

OAXACA
CALIFICACIÓN ESTATAL
6.01



No.	CENTRO	2020
1.	Centro de Reinserción Social No. 7 Tehuantepec	5.14
2.	Centro de Reinserción Social Femenil Tanívet	6.19
3.	Centro de Reinserción Social No. 3 Miahuatlán	6.21
4.	Centro Penitenciario Varonil Tanívet	5.31
5.	Centro Penitenciario Villa de Etla	6.47
6.	Centro de Reinserción Social N° 1 Penitenciaria, Santa María Ixcotel	6.75

Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2020.

ESCALA DE EVALUACIÓN		
0 a 5.9	6.0 a 7.9	8.0 a 10



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo que establecen los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 5.1 y 5.2 de la Pacto de San José, Regla 4 de las *Reglas Mandela*, Regla 4 de las *Reglas de Bangkok* y artículos 1, 2 y 7 de la LNEP, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para que a la brevedad posible la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario Estatal, cumpla con sus obligaciones en el marco de sus atribuciones de garantizar y hacer eficaces los derechos de las personas privadas de la libertad dispuestos por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades involucradas



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de agosto de 2021.